



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS

*Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del uso
del columbarios del cementerio municipal*

El Pleno del Ayuntamiento de Oquillas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del uso de columbarios del cementerio municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Oquillas, a 29 de noviembre de 2023.

La alcaldesa,
Noelia Muñoz Pascual

* * *



ORDENANZA REGULADORA DEL COLUMBARIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del cementerio municipal de Oquillas (Burgos).

Artículo 2. – Concepto.

a) Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

b) Las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.

c) El transporte de estuches de cenizas o su depósito posterior no estarán sujetos a ninguna exigencia sanitaria.

Artículo 3. – Ubicación.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y las unidades de urnas o estuches de cenizas que podrán depositarse, vendrán marcadas por la capacidad del columbario.

Artículo 4. – Destino y uso.

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del ayuntamiento.

Artículo 5. – Solicitudes.

La solicitud en el uso del columbario deberá presentarse por un familiar en el Registro General del ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
- Documentación que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Certificación de la inscripción de fallecimiento en el Registro Civil.

Artículo 6. – Plazo de concesión.

a) El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de veinticinco años desde la fecha de concesión.

b) Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, este no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.

c) El plazo de concesión se podrá ampliar por otros cinco años, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y el abono de la tasa vigente en dicho momento. El ayuntamiento resolverá dicha solicitud, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiera que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.



d) Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos señalados no se reclama la entrega de las cenizas, el ayuntamiento las trasladará al osario común.

Artículo 7. – Tasas.

Los derechos de uso de columbario serán de 300 euros por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazos señalados en la resolución de la concesión por el solicitante.

La ampliación de la concesión por cinco años tendrá una tasa de 75 euros. Las aperturas y cierres serán de cuenta de los titulares.

Los columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8. – Forma de depositar las cenizas.

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de arriba a abajo y de izquierda a derecha, de tal forma que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Artículo 9. – Registro de columbarios.

El ayuntamiento llevará un registro de columbarios, en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, número de columbario, fecha de concesión y plazo y nombre y apellidos de los incinerados depositados en el mismo.

Artículo 10. – Daños.

El Ayuntamiento de Oquillas no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones...).

Artículo 11. – Interpretación de esta ordenanza.

Se faculta a la señora alcaldesa para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente ordenanza sean necesarias, así como para resolver las dudas que surjan en su interpretación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y producirá efectos jurídicos una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno de la corporación y efectuada la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.